

CONGRESO

Nº 122

DG
AN DIRECCION
GENERAL
DEL ARCHIVO
NACIONAL

Congreso

Congreso
Nº 122

1824

Libro copiador de decretos del
Congreso Constituyente de Costa Rica -
Contiene 30 decretos, y el libro tiene 24
folios - Fueron emitidos dichos decretos
en los meses de Sept^r, Oct^r, Nov^r, y Dbre -





El Congreso Constituyente del Estado de Chi-
ruia se reunió para dar al nombram.^{to} de Rep-
resentantes, y Seguros del Estado con arreglo al
artículo 7.^o del decreto de 5. de Mayo último ha-
biendo el Pliego publicam.^{to} q^{ue} contiene la designa-
cion de ellos, y acordase con la mayoría
absoluta de voto q^{ue} primere al Cto. Juan Moxa,

y p.^a ligando el Cto. Mariano Montallegro. =
 En consecuencia previo el juramento de ante han
 sido p.^a examinados de sus defectos mandando se
 comuniquen a Vn p.^a q.^a circulando la repida
 Nombreamientos, los mismo a todas las autoridades
 del Estado p.^a el sedes legal. Sino inmediatamente
 en V.M. p.^a con arreglo al artículo 15.
 del decreto citado. = De V.M. del mismo con
 greso lo comunicamos p.^a en dicho Principio. =
 = Dico, Villan, Livista, San Jose 8. de febrero.
 de 1824. = Manuel Aguilar Diputado Secretario.
 = Jose Santo Lombardo Diputado Sio. = Alla
 Santa Gvo. = Lo transcribimos a v. p.^a en inteli.
 g.^a y efecto. Consequencia. = Dico, Villan, Livista,
 Sala de Gov.^{to} S.^{to} Jose Sep.^{to} 8. de 1824. = San
 to Domingo V. P.^a = Hecho Aguilar = Jose
 Tomas Gonu = Jose Angel Vidal Sio. = Al
 Cto. Jose M.^a Peralta

3.^o
 El Gefe Supremo del Estado de Costarica
 Por quanto el Congreso Constituyente
 del mismo Estado ha decretado lo siguiente. =
 Declara que la M. Congreso Constituyente del Estado de Costari-
 ca, ha tenido a bien decretar y decreta. = La
 Ciudad de S. Jose sede el lugar de la asistencia
 del mismo Congreso. = Comuniquen al Supremo Gefe
 del Estado p.^a en cumplimiento y q.^a lo haga publicar,
 Decano que la M.
 Cidencia del Gov.^{to}
 en esta Ciudad de
 S. Jose

2
 y circular. = San Jose Sep.^{to} 7. de 1824. = Agustin
 Gutierrez Lizasoabal Diputado P.^a = Manuel
 Aguilar Diputado Sio. = Jose Santo Lombardo
 Diputado Sio. = Al Gefe Supremo del Estado.
 Por tanto mando a guardar, Cumpla y execute
 en todo su fuerza. Lo tendra entendido el Sio.
 del Despacho y haga a publica y circula. San
 Jose Septiembre 7. de 1824. = Juan Maza = Al Cto.
 Jose Maria Peralta.

4.^o
 El Gefe Supremo del Estado de Costarica. Por
 quanto el Congreso Constituyente del mismo Estado
 ha decretado lo que sigue. = El Congreso Constituyente
 Declara, q.^a la Junta del Estado de Costarica ha tenido a bien de
 vingar delos Ag.
 Madres de dig
 en la Patrona
 del Estado
 y decreta. = La Virgen de la Virgen
 y Sio. V.M. V. y uno en la Patrona
 la Patrona del Estado de Costarica. = Comun-
 quen al Gefe Sup.^{to} del Estado p.^a en ejecución,
 Publicacion, y Circulacion. = Dico, Villan, Livista,
 San Jose Sep.^{to} 23. de 1824. = Agustin Gutierrez
 Lizasoabal Diputado P.^a = M. Aguilar Di-
 putado Sio. Manuel Alvarado Diputado Sio.
 = Al Gefe Sup.^{to} del Estado. = Por tanto mando
 a guardar, Cumpla, y execute en todo su fuer-
 za. = Lo tendra entendido el Sio. del Despacho
 y haga a publica y circula. = San Jose

7^o

El Gefe Supremo del Estado de Costarrica. Por
quanto el Congreso Constituyente del mismo Es-
tado ha decretado lo q^e sigue. — El Congreso
Constituyente del Estado de Costarrica, Consi-
derando q^e nada puede obrar el mismo sin
declarar la Libertad, e independencia del Estado;
que no hay otro Gov.^{no} legitimo q^{el} del Pue-
blo, y ultimam.^{te} q^e el dejenia de todo. Si tal
autoridad no se equilibra ha unido a bien de-
clarar, y decretar. = 1.^o El Estado de Costarrica

24 de Set.
X
y Declaratoria del a. y una purpura.^{ta} libre e independiente
de todos p.^{ta} libre cia de España, Mexico, y qualquiera otra Potencia
Extranjera, y qualq.^{ue} Gov.^{no} d^e uno de los federados de la Repu-
blica de America, y es soberano en
sea uno de los fed.^{erados} Gov.^{no} y Admin.^{istracion} interior. = 2.^o El Gov.^{no} del
Estado ala Republica sea ahora y sp.^{er} popular representa-
ta del Estado. = 3.^o El Supremo poder del Estado estara
dividido en Legislativo, Ejecutivo, y
Judicial: el 1.^o residira en este Congreso. Com-
ministracion interior

tituyente, y los Subalternos: el segundo en el
Gefe nombrado p.^{or} la Pueblo del Estado: y el
tercero en la Corte Suprema de Justicia q^{ue} se
eligira Popularem.^{te} y en los Jueces establecidos o
q^{ue} se establezcan. = Comuniquen al Gefe Supremo
del Estado para la ejecucion, publicacion y
circulacion. = Dios, Union, Libertad, S. Jor.
Sep.^{bre} 23. de 1824. = Agustin Gutierrez Liz-
arrabal Diputado P.^{residente}. = Manuel Agui-
lar Diputado Secretario = Manuel Alvarado

4

Diputado S.^{en} = El Gefe Supremo del Estado =
Por tanto mandamos se guarde, cumpla, y execute
en todas sus partes. Lo tendra entendido el
S.^{en} del Despacho y hará lo publico, y circular.
San Jor. Sep.^{bre} 24. de 1824. = Juan Mora.

{ { { {

8.^o El Gefe Supremo del Estado de Costarrica. Por
quanto el Congreso Constituyente del mismo Estado
ha decretado lo q^e sigue. = El Congreso Consti-
tuyente del Estado de Costarrica. Teniendo en
consideracion lo guardado del acto de su insti-
tucion ha unido a bien decretar, y decretar. = 1.^o

24 de Set.
X
En todo la Pueblo del Estado se celebrara con
la Solemnidad posible una misa de gracias al
Ser Supremo p.^{or} su instalacion a q^{ue} asistiran todos
las Autoridades, y Corporaciones. = 2.^o Con Sole-
mnidad a quince dias el Cumplim.^{to} del Act.
anterior lo acreditaran con Certificacion de la
respectiva Municipalidad q^{ue} remitiran al Gov.^{no}
y este lo hará al Congreso. = Comuniquen al Gefe
del Estado p.^{or} su ejecucion, publicacion, y circular.
Dios, Union, Libertad, S. Jor. Sep.^{bre} 23. de 1824.
Agustin Gutierrez Lizarrabal Diputado P.^{residente}.
Manuel Aguilas Diputado S.^{en}. = Manuel
Alvarado Diputado S.^{en}. = El Sup.^{or} del Estado.
= Por tanto Mandamos se guarde cumplido

24 de
petite
Land

15055

Dignidad Suva. = El Gefe Supremo del Estado
Por tanto manda le quese cumpla, y execute,
en todo, su parte. Lo Demanda entendido el Suo
del Dupado, y ha de publicarse y circular. S. Suo
Sept. 25 de 1824 = Juan Alvarado.

Proclam^{to}
del Gov.^{to} = El Gefe Supremo del Estado de Costa Rica = En
quanto el Congreso Constituyente del mismo

11.
Estado ha decretado lo siguiente. = El Congreso
Constituyente del Estado de Costa Rica, teniendo
en consideracion la necesidad de fijar la forma
del poder ejecutivo del Estado ha tenido
a bien decretar, y decretó el siguiente. = Me
gloriamos del Gefe Supremo del Estado = Cap. 1.^o
De su elección, honores, sueldo y dotacion.

Art. 1.^o El Supremo Poder ejecutivo reside en el pri
mer Gefe nombrado popularmente.

Art. 2.^o Este Gefe es denominado, Gefe Supremo del Estado,
de Costa Rica.

Art. 3.^o Los Votos le haran los Ministros honores q.
se le harian a la Jefatura de Estado cuando
se halla guard. q. al Cong. Constituyente.

Art. 4.^o El Lugar de su resid. Será el mismo q. el del
Cong. Constituyente, y sin permiso de este no po
dra ausentarse.

Art. 5.^o Se comunicara con el Cong. G. medio de la
Sala, y si juzgan necesario por el el un mes.

6
na lo misma G. como expusieron. Si desea
hacerlo en Publico, o en Secreto.

Art. 6. Tendra el sueldo de mil quinientos q. an
uales.

Art. 7. Será sujeto G. amovible, suspendido, depuesto,
separacion, o renuncia, segun lo estipula G. el 2.^o
Gefe.

Art. 8. Lo dicta q. el primer Gefe, y q. se signa
primero al 2.^o fundamente. Cap. 1.^o

Cap. 2.^o

De las obligaciones, y facultades del Gefe
Supremo del Estado.

Art. 9. Será a su cargo la conservacion del oren. Pu
blico en todo el interior del Estado, y la seguri
dad exterior del mismo.

Art. 10. Publicara, circulara las leyes decretas, y ordene
del Congreso Constituyente. Lo mismo debe de
de Suo dia. Si no es responsable si lo actuara
G. por un tiempo, y durara de este fragmento = El
Gefe Supremo del Estado de Costa Rica = En quanto
el Cong. Constituyente del mismo Estado ha decretado
lo q. sigue (agora inserta la Ley, decret. 8.^a)
Por tanto manda se cumpla exactamente. En
todo su parte, y q. al instructo el Suo del
Dupado lo haga imprimir, (quando haya
impresion) publicar, y circular.

Art. 2.^o Nombra a los Comand.^{tes} del Cong.^o al Comand.
Genl. del Pto, al Jefe Político Superior, al
Intend.^{te}, al Tesorero Genl. y a los demás Jefe de
Departam.^{tos} establecidos o q.^{se} estableciere: i
orden.^{te} Nombra a los Subalternos de est.^{os}
comisionarios a propiada entera de los Jefe
dando Justicia al Cong.^o

Art. 13. Toda expediente la Comandancia Publica ten-
drase adido lo ampliado de un destino a otros.

ningo p^{ro}ximo de vicio inminente.
al Cong.^o y prome al acusado dentro de 128.
horas a depuision de su Jura Competente con
la maxima informacion q^{ue} p^{os}erian. u^o lo
haya instantes.

Art. 24. La Com. municipal Namburana Consultara
al Cong.^o embiada a lo otro litado de
la Federacion y recibira lo q^{ue} mandare mi-
nistr. q^{ue} u^o.

Art. 25. Dependencia de la recaudacion, e imbuicion de
los Caudales Publicos con arreglo a las Leyes.

Art. 26. Presentara cada uno al Cong.^o un libro cont.
de entrada, y salida de Caudales de la tre. Pu-
blica, uno de la fuerza armada, y una lista
de los empleados en ejercicio, sueldo, y le-
tante con designacion a los sueldos que de-
benan mensuales.

Art. 27. Dependencia al Cong.^o quanto sea conveniente
al bien del litado, y q^{ue} no sea en la oculta de
su atribucion sin q^{ue} sea en forma de ley o decreto.
Cap. 3.^o

Del Despacho de los negocios.

Art. 28. El S^{to}. del Despacho en el negocio preciso q^{ue} a
orden el jefe del litado exija su orden, y
lo q^{ue} no sea Autorizada p^{or} el no sea execta-
da p^{or} Tribunal alg.^o ni p^{or} persona publica
o privada.

Art. 29. El S^{to}. del Despacho tendra los libros in-

8
venientes para contar con la separacion de los
los providencias del jefe Superior del litado.

Art. 30. Los libros, sean foliados, y publicados p^{or} el
jefe del litado.

Art. 31. Tendra otro libro en q^{ue} consten los negocios
negocios.

Art. 32. El S^{to}. del Despacho a miembros del jefe Superior.
tendra todos los p^{ro}vid. q^{ue} p^{as}en sucesos en el
lo relativo a la ministras.

Art. 33. El S^{to}. del Despacho firmara orden al j.^o
del jefe de litado sin q^{ue} sea recibida en el jefe
dinto superior, y publicada en el libro como
pendiente.

Art. 34. El S^{to}. del Despacho dara al Cong.^o quanto
imprevisu le le pidan, y recibira a el quando sea
llamado p^{or} el mismo, o embiado p^{or} el jefe Superior.
o sea convenientemente dinto deviendo siempre dar
razon de lo que le le p^{as}egante a letra o a la
p^{ro}vid. del Gobierno.

Art. 35. El Secretario formara la planta de la S^{ta}.
y con acuerdo del jefe la presentara al Cong.^o
p^{or} su asencion.

Art. 36. El S^{to}. sera responsable p^{or} la custodia de
orden contra la ley, y p^{or} la ministras en el
Cumplim.^{to} q^{ue} lo que al jefe de los establecimientos,
y q^{ue} a establecimientos.

judicialmente al litas ha tenido a bien de-
cretar, y decretar

30 de
Sept. 1.^o Se prohibe toda la publicacion de esta Ley
en todo los Publy del litas, toda demanda de
limosna p.^a Santa, o qualq.^a otra obla pua-
dero.

2.^o Lito no embarazara q.^a en todas las Iglesias se
establezcan quatro depositos (llamados vulga-
rmente Almonedas) en donde los pidos pongan
las limosnas q.^a voluntariamente quiescan ofe-
recer p.^a el culto del S^{to}. Sacramento, del S^{to}.
Arcobispo, de n^{ra}. Señora de la Virgen, y de A-
nimas, lo no facian faltar.

3.^o Lito depositos mandaran de nuevo, una a cargo
del respectivo Mayordomo, o Administrador y la
otra al del mismo Procurador del Lugar, q.^a lu-
ega a habran Cuidado de dar la con-
sue^{ta} partida de cargo al l.^o firmante.

4.^o Las Municipalidades velaran el cumplim.^{to}
de esta Ley. = Comuniquen al Gefe Supremo
del litas p.^a la execucion, Publicacion, y
Circulacion. S. J^{te} Sep.^{ta} 29 de 1824. = Excmo.
Antonio Lizamola Diputado Excmo. = Ill.
und. Excmo. Diputado Excmo. = Manuel Alvarado
D. S^{to}. = Al Gefe Supremo del litas. =
Por tanto mando se cumpla exactamente

111
litas Ley pua^{ta} y q.^a al instinto el S^{to}. del
Depacho lo han publicao y Circula. S. J^{te}
Sep.^{ta} 30 de 1824. = Juan Alvarado

Otro El Gefe Supremo del litas de Cartago. Por
44. quando el Cong.^o Constituyente del mismo litas ha
decretado lo q.^a sigue. = El Cong.^o Constituyente
del litas de Cartago, teniendo presente q.^a el
p^{to} de la Carta publica p^{to} de la Carta publica
manda se to-
men y fagant
con p.^a fagant
del litas la lan^{ta}, y otra en poder de un Comisario
dado de la S^{ta}.
lugares, y otras
bienes q.^a se compran: q.^a las a^{ta} y a^{ta}.
puedan Administracion. Mas segun, y q.^a la
actualidad mandada del litas. Excmo. p^{to}
Secretis, ha tenido a bien decretar, y decretar.

1.^o El Gefe. = Hara q.^a los Comisarios y admini-
stradores de d^{ta}. limosnas p^{to} de la Carta publica
ta, y justificadas de un existencias enterando
las en las Cajas Nacionales del p^{to} de la Carta publica
p^{to} de un p^{to} q.^a su atencion, las Calidad de
p^{to} de la Carta publica. = Hara q.^a sup^{ta} a las de la Carta publica
Comuniquen al Gefe Supremo del litas p^{to}
la execucion, publicacion, y Circulacion. S. J^{te}

Sept. 30, de 1824. = Agustin Gutierrez Li-
zanzabal Diputado Pres. = Manuel A-
guilar Diputado Sec. = Manuel Alvarado
Diputado Sec. = Al. Goy. Suplen. del Seco.
Por tanto mande el Consejo de Gobierno
en todo su poder, y q. se intente el Seco del
Diputado lo haga publicar y circular. S. I. de
del 1.º de 1824. = Juan. Mera = Al. Con.
Don. Maria Guaita

Mrs. Al. Goy. Suplen. del Seco de Costarrica
Por tanto el Cong.º Constituyente del mismo
Estado ha decretado lo q. sigue = El Cong.º

Declaracion del Constituyente del Estado de Costarrica, q. man-
dado q. la intala vijente a los Pueblos desde el dia de su in-
stalacion de la Asamblea tal como las leyes de organizacion publica
establecen.

1.º de
Octubre

q. se suspenda extensamente en todo generoso
una a la impetion de q. q. no deban padecer
privaciones, y privaciones. Amargos los tenia
a bien decretar, y decretar.

1.º Se concede q. sea un amargos q. al. a los de-
linquentes de este Estado prisioneros, Militares,
y Seco. q. delitos Comunes, hasta el dia 1.º
de Sep. de este Año.

2.º Se suspenda de una grania lo sea S. I. de
Mandato Divina, y lo q. en qualquiera
tiempo la hayan disfrutado q. delito de

la misma ley.

3.º Se suspenda de una grania lo sea S. I. de
Mandato Divina, y lo q. en qualquiera
tiempo la hayan disfrutado q. delito de

4.º Se suspenda de una grania lo sea S. I. de
Mandato Divina, y lo q. en qualquiera
tiempo la hayan disfrutado q. delito de

5.º Se suspenda de una grania lo sea S. I. de
Mandato Divina, y lo q. en qualquiera
tiempo la hayan disfrutado q. delito de

6.º Para presentarse al Congreso el pueblo presente,
se suspenda de una grania lo sea S. I. de
Mandato Divina, y lo q. en qualquiera
tiempo la hayan disfrutado q. delito de

Por tanto mando se cumpla exactam.^{te}
en todas sus partes y q. al intento el S^{to}.
del Papado, lo haga publicar, y circular. S.
Joa Oct.^o 1.^o de 1824. = Juan Mora

Es Copia. 8.^{ta} Torre Mayor 12 de 1824.

Peraltas
S^{to}. 8.^{ta} 3

13
Copia 1.^o El Gefe Supremo del Estado = Por quanto el Con-
g.^o Constituy.^{te} me ha dirigido el Decreto siguiente:
El Cong.^o Constituy.^{te} del Estado de Costa Rica ha
de edificación de sus templos, y de sus = 1.^o Se prohibe en los
templos sin embargo la edificación, y modificación de templo
financia de la parroquia, o conventual, en el Estado,
sin previa licencia del Cong.^o obediencia p. mocio del
Gefe. 2.^o El Gefe. me informara la necesidad,
congrua de la del culto divino, plan, y situa-
cion ventajosa de sus edificios. = Comunicar al
Gefe Supremo. del Estado q.^a me exponer, publicar,
y circular, S. Joa Oct.^o 18. de 1824. = Ma-
nuel Alvarado V. Fund.^{te} = Manuel Aguilar S^{to}.
Manuel Alvarado S^{to}. = Al Gefe Supremo. del
Estado = Por tanto mando se cumpla y exe-
cute exactam.^{te} en todas sus partes y q. al intento
el S^{to}. del Pap.^o para lo publique, y circular. S.
Joa Oct.^o 19. de 1824. = Juan Mora = Al
C^{to}. Tor. Maria Peralta.

2.^o El Gefe Supremo. del Estado de Costa Rica = Por qto.
el Cong.^o Constituy.^{te} del mismo Estado me ha dirigido
el Decreto siguiente = El Cong.^o Constituy.^{te} del Estado
de Costa Rica considerando q. las causas planteadas
en el Estado de q. hasta ahora se ha visto en

tenen aquella propiedad q^e deservan, los tenen
sobre el es- el bien de todos, y de cada. = 1.^o El Sr. D. de Armas,
Caud de Armas del Estado, para un circulo de condic^{on}es, de volu-
men de notando sus p^{ro}piedades, q^e segund^a en el con-
to aparicion un libro, y de ella se p^{ro}ducen de
biendo en Sinal de q^e un habitante de cada
un condic^{on} a un habitante, y coniazan en
trato en defensa de la patria. Un libro de la
cual, se escribira libro de la patria.
2.^o Se debe a la obsecra en todo lo p^{ro}piedad, y
opinion publica bajo el del Sr. Armas de la Repu-
blica. = 3.^o El Sr. D. de la Patria, el del
Cong.^o, el del gov.^o, y tribunales a quienes lo
expone en via. = 4.^o Se obsecra igualmente
en la Vauder, y estandarte de la Patria
Militar en todo lo de militia provincial,
y civil en la impia de la Patria. = Comen-
guen al Sr. D. de la Patria, del Sr. D. de la Patria,
publicacion, y circulacion. = S. J. Oct.
27. de 1824. = Agustin Gutierrez Lizama-
bal D. F. de la Patria. = Manuel Aguilar D. S. = Ma-
nuel Aguilar D. S. = Al Sr. D. de la Patria, del
Estado. = Por tanto Vauder, y excentu en
tam. en toda un parte, y al intente el

14
Sinal del Dupacho lo haga publicar y circular.
Sinal Jov. 2. de 27. de 1824. = Juan Mora.
Al Sr. Jov. M.^a Lizama-
3.^o El Sr. D. de la Patria, del Sr. D. de la Patria. P^{ro}-
piedad de la Patria, del Sr. D. de la Patria.
ha de cada lo q^e diga. = El Cong.^o de la Patria
y de la Patria de la Patria de la Patria q^e el
establecimiento de un libro q^e succion el con-
y la plata de cada el Sr. D. de la Patria a un grado de
propiedad de cada lo q^e el Sr. D. de la Patria
tanto de cada de cada lo q^e el Sr. D. de la Patria
q^e la A. V. C. de cada de cada lo q^e el Sr. D. de la Patria
ha de cada lo q^e el Sr. D. de la Patria, y de cada.
1.^o El Sr. D. de la Patria, del Sr. D. de la Patria, a cada lo
amortizacion del oro, y plata en cada lo q^e el Sr. D. de la Patria
nal con total p^{ro}piedad q^e la Patria
Nacional de la Patria en un de cada de cada
y un de cada de cada lo q^e el Sr. D. de la Patria
q^e el Sr. D. de la Patria, del Sr. D. de la Patria, en un
ordenanza de cada q^e el Sr. D. de la Patria, del Sr. D. de la Patria
apropiacion. = Comunicen al Sr. D. de la Patria, del Sr. D. de la Patria
S. J. Oct. 27. de 1824. = Agustin Gutierrez Li-

Lizamzabal Dip.^{to} Pres.^{te} Manuel Aguilar
D. S. = Manuel Alvarado P. S. = El Gefe Su-
perior del Litao = Por tanto mando se cum-
pla exactam.^{te} en todas sus partes, y q. al in-
terio el Sio. del Desp.^{to} lo haga publicar, y
circular. S. J. No. 624. de 1824. Juan Mora
= H. Cus. Juan M.^a Peralta

Es copia. 8.^{ta} Jue Mayo 27 de 1825

Peralta

47006

Libro en el que
se inscriben
los Municipios

Nov. 2

(65)

15
El Gefe Superior del Litao de Castanica
Por tanto el Cong.^o Constituyente del mismo Litao
ha decretado lo q. sigue = El Cong.^o Constitu-
y.^{te} del Litao de Castanica considerando q. en
dicho Pueblo del Litao hay Municipalidad.
Cuerpo de indig.^{os} p.^{ra} Muroa un atribucion q. falta
de fondo, ha tenido a bien decretar, y decreta
1.^o Se establezcan fondos propios en todos los Pue-
blos q. no los tengan. - Dicho fondo se proyectaran
q. la repucion Municipalidad y los remi-
tiran al Gov.^{to} p.^{ra} q. este disponiendolo segun
el Congres.^o p.^{ra} su aprobacion. - Comuniquese al
Gefe Superior del Litao p.^{ra} su execucion, publi-
cacion, y circulacion. S. J. No. 2, de 1824.
Aguilar Leticiano Lizamzabal Diput.^{to} Pres.^{te} =
Manuel Aguilar Diputado Sio. = Manuel Al-
varado Diputado Sio. = El Gefe Sup.^{te} del Litao.
= Por tanto mando se cumpla exactamente
en todas sus partes, y q. al interio el Sio.
del Despacho lo haga publicar, y circular.

Libro en el que
se inscriben
los Municipios

S. J. No. 2, de 1824. = Juan Mora
= H. Cus. Juan M.^a Peralta

El Gefe Sup.^{te} del Litao de Castanica

For. 6

(66)

Y en quanto el Cong.^o Constituyente del mismo
Petro ha decretado lo q^o sigue. El Cong.^o
Constituyente del Petros de Castanica, p^a
formar el Tribunal q^o se arregle a un re-
glamento de la Cámara de las Cámaras Criminales
de un Diputado ha tenido a bien decretar y de-
creta. 1.^o La formación de causa, la prisión,
y prisión en todo lo delictivo de los representantes,
en el Cong.^o Constituyente en el órgano de el, toca
exclusivamente al Tribunal apical del mismo
Cong.^o 2.^o Este Tribunal lo nombrará el Con-
greso de individuos de su seno. 3.^o Se le com-
pondrá de un Juez p^o la primera instancia,
de uno p^o la segunda, de uno p^o la tercera. 4.^o
Se da acción a toda Ciudad. p^a Acusar o de-
nunciar q^o escrito a los Diputados q^o un delicto
ante el Cong.^o 5.^o Los jueces designados no
podrán proceder en forma alguna contra algún
Representante, sin q^o el Cong.^o en vista de las a-
cusaciones, denuncias o fama pública haya
declarado previamente haber lugar a la for-
mación de causa. 6.^o Para hacer el Cong.^o
esta declaratoria o la contraria, se necesita

la unanimidad de votos p^oseantes. 7.^o En el caso
de q^o falte la unanimidad de votos p^a declararse
q^o ha lugar a la formación de causa, o en el
q^o se declare expresidente q^o no ha lugar a ella
el Jefe es Jefe; pero si la declaratoria p^ara
de hacer lugar a la formación de causa, se inti-
ma la detención en el Salón del Cong.^o al Dipu-
tado, y se pone a disposición del Juez de pri-
mera instancia p^a q^o se siga la causa con arreglo
a las Leyes q^o rigen, y acuse al Tribunal de ti-
gunda, y tercera instancia en un caso. 8.^o Lo
q^o en última instancia se fallare p^a el Tribu-
nal sea decretado conforme a las Leyes. 9.^o
El Diputado contra quien se declare q^o ha lugar
a la formación de causa q^o el mismo hecho queda
suspendido de funcionar en el Cong.^o durante esta
suspensión hasta q^o en última instancia obtenga
Sentencia de absolución del delito p^a q^o se le mande
instruir causa. = Comunicar al Jefe Supremo
del Petros p^a su ejecución, publicación, y circu-
lación. S. San Nov. 6. de 1824. — El Pres.^{te} del
Cong.^o Manuel Aguilar — Manuel Abasado.
S. San. — Manuel Fernando S. San. — El Jefe

Continuacion
del precedente

Sup.^{mo} del Pto. — Y habiendo el mismo Ge-
fe representado al Cong.^o sobre alguno inconveni-
niente en otro. al ant.^o Pto. de, acordó lo si-
guiente — Habiendo votado en el Cong.^o
Constituyente con la representación q^{ue} se le otorga del
Gefe de Pto. se dirige con Pto. 2. del Cons.^{to} rela-
tiva a la ley inconstitucional q^{ue} se publica en el Bo-
letín de 6. del mismo y la art.^o 6.^o en su ley de
20. de un mes a otro q^{ue} no obstante q^{ue} el asun-
to Decreto no está en oposición con la Ley
de 17. de Diciembre, se resuelve la unanimidad
de voto q^{ue} dirige en art.^o 6.^o a una mayoría
absoluta debiendo quedar el art.^o en esta transi-
ción — Para hacer el Cong.^o esta declaratoria,
se manifiesta la mayoría absoluta de voto — En
la ley art. siguiente se constituye a la pa-
labra unanimidad la de mayoría absoluta,
y finalmente q^{ue} la parte decisiva del mencio-
nado Decreto, continúe en su publicación. De
un voto lo decimo a v. q^{ue} 3.º Consolida.^{to} del Gefe
Supremo. y en cumplimiento. — Dio, Unión, Li-
bertad, — S. J. Nov. 22 de 1824. — Manuel Ma-
rquez Soto. — Manuel Fernandez, Secretario

17
H. C. Soto. Gefe. interino — Por tanto mando lo
Cumpla dractam.^{te} en todo un parte y q^{ue} al in-
stante el Sro. del Pto. lo haga publicar, y
circular. S. J. Diciembre 21. de 1824. — Juan Maria
H. C. Juan Maria Peralta.

Excepción de las
Leyes y Villan

Nov. 10

(67)

El Gefe Sup.^{mo} del Pto. de Cortarica
Por quanto el Cong.^o Constituyente del mismo Pto.
de ha dictado lo siguiente — El Cong.^o Con-
stituyente del Pto. de Cortarica, considerando
el suceso contractual q^{ue} las Villas de Huesca,
y Huesca, y Poblacion de Huesca, Pagan,
y Barba en la época presente, ha tenido abien
dictar, y decida. — 1.^o Se enagen en Cien años
las Villas de Corupcion de Huesca, y S. Juan
Vieja de Huesca, y en Villas las pobla-
ciones de San Miguel de Huesca, de Corupcion
de Pagan, y Asuncion de Barba — 2.^o El Gefe
Ejecutivo le libere el Corupcion. Huesca
en papel de la 1.^a Placa del Sello 1.^o a las prima-
rias, y a las Segundas, en el de la 2.^a Placa del
mismo Sello. — Comuniquen al Gefe Supremo del
Pto. q^{ue} en su decision, publicacion, y circulacion.

San José Nov. 11. de 1824. — Presidente
del Cong. Manuel Aguilar — Manuel
Alvarado Sra. — Manuel Fernandez Sra. —
Al. Gefe Supremo del Estado — Por tanto
manos a cumplir dractam. en todas im por
to, y q. al intento el Sra. del Despacho lo
haga publicar, y circular. S. J. 11. de Nov. 11.
de 1824 — Juan Mora — Al. C. J. M. A.
Avalta.

Al Gefe Sup. del Estado de Costa Rica
Por quanto el Cong. Constituyente del mismo Es
tado ha decretado lo q. sigue — El Cong. Constitu

sobre q. el Gefe Jefe del Estado de Costa Rica, de acuerdo con el
del padre, no solo a las unidades temporales del Estado; li
Obispo de Nicaragua
que el nombramiento tambien a las espirituales, ha tenido a bien
de un Obispo q.
decretar y decreta — 1.º Que el Gefe del Estado,

Nov. 20
(68) // Soliente del Padre Obispo de Nicaragua, nombre
un vicario gen. en este Estado con las facul
tades q. sean posibles. — 2.º Que el mismo Gefe
le indique la persona o personas en quienes pue
de recaer a quel nombramiento — Comunica
que al Gefe Supremo del Estado q. en
decreto, publicacion, y circular, S. J.

18
Noviembre 18. de 1824. — El Presidente del Con
greso — Manuel Aguilar — Manuel Alvarado Sra.
Manuel Fernandez Sra. — Al Gefe S. del Estado —
Por tanto manos a cumplir dractam. en todas
un parte y q. al intento el Sra. del Despacho lo
haga publicar, y circular. S. J. 18. de Nov. 18.
de 1824. — Juan Mora — Al. C. J. M. A. Avalta.

Al Gefe Supremo del Estado de Costa Rica
Por quanto el Cong. Constituyente del mismo Es

Nov. 22

tado, ha decretado lo q. sigue — El Cong. Constitu
yente ha tenido a bien decretar, y decreta — Se crea
sobre el Gefe Jefe q. principio del punto de partida de la villa
del fondo ma
municipal de las de las Cañas — 1.º La cantidad de sesenta q. de
villa de las mayores q. viene a cargo de la Municipalidad de
Cañas.

(69)

Por tanto manos a cumplir dractam. en todas
un parte y q. al intento el Sra. del Despacho lo
haga publicar, y circular. S. J. 18. de Nov. 18.
de 1824. — Juan Mora — Al. C. J. M. A. Avalta.

Sede. — Manuel Fernandez, Sec. — El Gefe Su-
perior del Estado — Para tanto mande a cumplir
y ejecutar. En todas las partes y q. al intento el
Sno. del Despacho lo haga publicar, y circular.
San Juan Nov. 27. de 1824 — Juan Mora — El
C. Don Mariano Pualta.

El Gefe Superior del Estado de Costa Rica

Sobre la compra
de esclavos,
y apas-
tados

Nov. 29

Para cuando el Cong. Constituyente del mismo Es-
tado, ha decretado lo q. sigue — El Cong. Con-
stituyente de Costa Rica, queriendo promover del
modo posible la industria de un Slaveante,
en vista de q. en primera proteccion consiste
en la compra y apertura de la Canchura,
mas interesante: que la pobreza y ociosidad no
permite a los Pueblos contribuir a esta par-
te: y ultimamente los recursos q. existen na-
cionalmente reducidos a propiedades particu-
lares, al paso q. si se hacen mas protecciones para
sus propietarios, pinguia fondo al objeto
propuesto; han tenido a bien decretar, y de-
clarar. — 1.º El Gov.º obligar a los dueños
de Haciendas de cincuenta Caballerías arriba
q. las tengan en tierras valiosas, a medio y
compradas las q. necesitan, no pudiendo ser me-

nos de un año. — 2.º Igualm.º invitando a los
propietarios de tierras, y la condic. q. lo permitan
legado de q. actividad, sin perjuicio de las
q. correspondan a los Pueblos, q. lo designaren.
3.º Del modo de los de arbitrio anterior, se
formara un fondo q. tendra q. objeto unico la
compra y apertura de la Canchura a la puer-
ta del norte y sur, librada de todo a otro q.
hasta el Salto. — 4.º Quando esto logren q. se
decidiera y comunicara en terminos de particular, a
designar un q. el plan y expediente corres-
pondiente, no podra ser embarazado, sino q. a
brevidad, se promozgara al publicacion en otro
terreno o en valor. — 5.º Pertenciendo a la Ha-
cienda Publica el producto de los q. de q. ha-
biendo. 1.º y 2.º en dominion una q. el
Sno. de aquella. — 6.º La aplicacion q. se di-
puso en el art.º 3.º una q. ahora y con lati-
tud de sentido, q. lo impide q. se estable-
zcan en los mismos Canchuras, luego q. la comu-
nicacion q. ofuscar la permitida. — Comunicar
al Gefe Superior del Estado q. se decimon, pa-
blicacion, y circular, San Juan Nov. 29.

de 1824. — El Presidente del Cong.^o Manuel Aguirre — Manuel Abasolo Sr.^o — Manuel Fernandez Sr.^o — El Gefe Supremo del Estado — Por tanto mando u. Cumpla estrictamente en lo que en esta parte, y q. al intento el Sr. del Despacho lo haga publicar, y circular. S. J. J. 30. de 1824. — Juan Mora — H. C. J. J. Maria Peralta

Diciembre

El Gefe Supremo del Estado de Coahuila — Por tanto el Cong.^o Constituyente del mismo Estado ha decretado lo siguiente — El Cong.^o Constituyente de Coahuila, considerando q. la primera opinion del Estado a la vez podria recaer en perjuicio, a quien sea imposible su cumplimiento, ha tenido a bien decretar, y decreta 1.^o El Cong.^o Comprehende admitir p.^o de una parte de voto presentu las dimisiones q. con la ley p.^o hagan de un opio lo Diputado. 2.^o El Cong.^o el Gefe y Segun Gefe del Estado, los Senadores y los individuos de la Corte Supr. de Justicia — 2.^o D.

Sobre la admision de renuncias de los Destinos Publicos

Dict. 6

21
unidad alguna disminucion de la D. J. entraron a proporcionar lo respectivo suplente, y si no lo hubiese expedido por una o algunas en un determinado y otra como legitima la Junta N. C. para q. participaran producan a nueva eleccion — Comunicacion al Gefe Supremo del Estado para su execucion, publicacion, y circulacion. S. J. J. 6. de 1824. — El Pres.^{te} del Cong.^o Manuel Aguirre — El Diputado Sr.^o Manuel Abasolo — El Diputado Sr.^o Manuel Fernandez — El Gefe Supremo del Estado — Por tanto mando u. Cumpla estrictamente en lo que en esta parte, y q. al intento el Sr. del Despacho lo haga publicar, y circular. S. J. J. 14. de Diciembre de 1824. — Juan Mora — H. C. J. J. Maria Peralta

El Gefe Supremo del Estado de Coahuila — Por tanto el Cong.^o Constituyente del mismo Estado ha decretado lo siguiente — El Cong.^o Constituyente del Estado de Coahuila, durante promueve de todo modo el progreso de la p.^o ha tenido a bien decretar, y decreta — 1.^o El Gefe p.^o quanto medio este a la alianza promueve el establecimiento de la p.^o publica de educacion en la P. de los del Estado, pro-

Para el establecimiento de las escuelas publicas y de todos los lugares del Estado

Dict. 10

poniendo al Cong.^o lo arbitrio q.^o estime conveniente q.^o la continuación de empresas tan benéficas. Comunique al Gefe Supremo del Estado q.^o en decanías, publicaciones, y circulares. S. J. 15. de Dic.^o de 1824. — El Fiscal del Aug.^o Manuel Aguilar — El Diputado Sr. Manuel Albarado — El Diputado Sr. Manuel Fernandez — El Gefe Supremo del Estado — Por tanto mande u. Cumpla de acuerdo. En todo un punto, y q.^o al instante el Sr. del Despacho lo haga publicar, y circular. S. J. 15. de Dic.^o de 1824. — Juan Mora — M. C. L. M. Peraltas

El Gefe Supremo del Estado de Costa Rica
Por quanto el Cong.^o Constituyente del mismo Estado ha decretado lo q.^o sigue — El Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica, teniendo presente

Para q.^o se q.^o la base esencial de la prosperidad publica, y en establecer una q.^o debe apropiarse el sistema adoptado por los Estados Unidos: que de ellos se han tomado en Costa Rica a guisa de lo que de los Estados Unidos; y q.^o para poder propagar de otro modo q.^o como el establecimiento de educación publica, ha tenido a bien decretar, y decreta — 1.^o Se exige en esta Ciudad una casa de enseñanza publica, en pattern de S. J. 15. de Dic.^o de 1824. — 2.^o Se mandará en ello, a mas de lo

sig 10

22
lengua, y elementos de las y ciencias, Teología, Derecho y Geografía. Segun lo prescrito el reglamento q.^o a sigue — 3.^o El Sr. Clave se han exigido las apropiaciones q.^o hay de fondo. — 4.^o Los libros en el q.^o podran servir los grados de Bachiller, q.^o lo conserve el sector de la casa, los libros a la continuación de la Universidad de Guatemala, y sustitución de la Legislación de la federación — 5.^o Los graduados en qualq.^o facultad alguna de esta casa usen perpetuo de títulos, lapidarios, a qualq.^o otro en los documentos publicos, y de nombramiento del Gobierno. — 6.^o Al mismo tiempo darán principio a dar la publicacion de lo q.^o se guardan como libro de historia. Con y a los Maestros q.^o mandan el Curso Completo en quatuorquicia Ciudad practica, enseñandole el idioma de Antequera. — 7.^o El Gobierno, para dar a luz bajo la protección el establecimiento, y para la asignar la clase a q.^o alcancen los fondos. — 8.^o La casa usará de todo: 1.^o con un fondo; 2.^o con el Sobecante del puer de proprio y arbitrio de esta Ciudad, sacado los partes ordinarios de la Municipalidad; 3.^o con las quartas de colegio de

los Estados Unidos p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o de
N. Y. y de la p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o de
de España aplicaban al Colegio de León — 8.^o En
el valor de la Cañon y p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o
dado, valiendo y vendiendo al Precio — 6.^o En
los arbitrios q.^o de más p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o — Comu-
nicar al Gefe Sup.^o del Estado p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o
publicación, y Circulación. S. J. de Diciembre 10.
de 1824. — El Pres.^o del Cong.^o Manuel Aguilar
— El Diputado Sr. Manuel Alvarado — El Vi-
cep.^o Sr. Manuel Fernández — El Gefe Su-
p.^o del Estado — Por tanto mando a Cumpla
dactam.^o en todo un parte, y q.^o al intente el
Sr. del Despacho, lo haga publicar, y Circular.
S. J. de Diciembre 11. de 1824. — Juan Mora
— H. C. José María Peralta

El Gefe Sup.^o del Estado de Coahuila — Por
tanto el Cong.^o Constituy.^o del mismo Estado ha
no valen al decretado lo siguiente — El Cong.^o Constituy.^o del
Estado de Coahuila, considerando los graves pre-
juicios q.^o resultan a la causa pública de la
falta de asistencia de los Diputados al Congreso,
ha tenido a bien decretar, y decreta. — 1.^o El
p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o q.^o dejan de concurrir a las Sesio-
nes, sin permiso, será requerido q.^o p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o

Esta y los Dip.
no valen al decretado lo siguiente —
Cong.^o
Sic 22

23
vez p.^o q.^o vuelva a concurrir. — 2.^o Si esto no
basta a lo suplirán p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o
mande con una multa de cincuenta l.^o,
quince l.^o p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o — 3.^o Si a pesar de esto
seguir a requerir, y no concurrir, u lo declaro
a incurrir en la multa con q.^o u lo sancion conmi-
nar, y además sea depuesto y declarado indigno
de la Confianza pública — 4.^o Esta Multa se a-
plican al tesoro público — Comunicar al Gefe
Sup.^o del Estado p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o
publicación, y Circulación. S. J. de Diciembre 22. de 1824. — El
Pres.^o del Cong.^o Manuel Aguilar — Diputado Sr.
Manuel Alvarado — Diputado Sr. Sr. Sr. Sr.
Peralta — El Gefe Sup.^o del Estado — Por tan-
to mando a Cumpla dactam.^o en todo un parte
y q.^o al intente el Sr. del Despacho, lo haga
publicar y Circular. S. J. de Diciembre de
1824. — Juan Mora — H. C. José M.^o Peralta

El Gefe Sup.^o del Estado de Coahuila — Por
tanto el Cong.^o Constituy.^o del mismo Estado ha
decretado lo q.^o sigue — El Cong.^o Constituy.^o del Estado
de Coahuila, considerando q.^o todo lo Pueblo largan
en un un los mayores recursos posibles p.^o de la Conf. d.^o de la Rep.^o
mejor administración, ha tenido a bien decretar
y decreta — 1.^o En todo lo Pueblo del Estado

Citables.^o de las
Municipalidades.
en todo el Estado
Sic 27

quatuorquies q. en la poblacion habia. 3.ª Mu-
nicipalidad. 2.ª Vta u compendio de un Alc. y
de Regidores q. cada quatro mil almas q. ha-
ya en el lugar. 5.ª Se compendia ajenos de un
Jefe en el caso q. tenga mas de un Alc. y de
quando el numero de ay. sea otro. 4.ª Vta
en la poblacion habia un caso de almas q. no ha-
gan a quatro mil, y q. por lo mismo no puden
entrar en la regla del Art. 2.º, si crecen de
dos mil tantas igual consideracion q. si puen
el numero completo de quatro, y si baja ming.
En la pequeña poblacion q. no puen de quin-
ientos habitantes, havia un Alcalde, un Re-
gidor, y un Jefe, y en los q. puen de ese
numero se establecia uno si tuvieran el de
quatro mil. 6.ª En las Municipalidades
tendran asiento quanto quisiere la Mani-
da. Alcalde pedan en solo el fin de regir
contar q. un supuesto quartito, lo q. vi-
en en el compite. — Comunicame al Jefe
Sup. del Estado q. en decanion, publicacion, y
circulacion. S. J. de Diciembre 27 de 1824.
Manuel Aguilar Quintan. Jefe. Jefe.
S. J. Manuel Aguilar. Manuel Bernar-
do S. J. — C. Jefe Sup. del Estado — Pa-
ciento mande se cumpla de actam. en todo lo

24
parte y q. al instruto el Jefe. del Despacho lo
haga publicar, y circular. S. J. de Diciembre 28 de
1824 — Juan Mora — M. C. Jefe M. P. P. P. P.

Es copia. 8.ª J. de Mayo 27 de 1825

P. P. P. P.